



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN LABORAL**

**Magistrado Ponente: GUSTAVO JOSÉ GNECCO MENDOZA
Radicación No. 25281
Acta No. 30
Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil nueve (2009)**

Resuelve la Corte la impugnación interpuesta por el Director de la Unidad de Administración de Carrera Judicial de la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, contra el fallo proferido por la SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA, el 30 de junio de 2009, dentro de la acción de tutela que DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO promovió contra quien recurre.

I. ANTECEDENTES

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO, por conducto de apoderado judicial, instauró acción de tutela contra la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, con el propósito de obtener la protección de sus derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal, al libre desarrollo de la personalidad, al acceso a cargos públicos, a la especial protección de la mujer en estado de embarazo, así como todos aquéllos derechos fundamentales inherentes al que está por nacer.



En sustento de su petición de amparo constitucional señaló lo siguiente:

Que actualmente se desempeña como *“Jueza Único Promiscuo Municipal de Acevedo - Huila”* y que es *“aspirante a ser Jueza Promiscuo de Familia”* dentro del IV concurso de méritos para Jueces y Magistrados.

Que el aludido concurso consta de tres etapas, a saber: la primera, de formación integral, la cual ya superó; la segunda, de formación específica, para la cual fue citada en la ciudad de Bogotá el día 10 de junio del año en curso; y la tercera, donde se desarrollan unas pasantías, cuyo lugar de realización aún se desconoce.

Que en la actualidad se encuentra en la *“vigésimo quinta semana de gestación (6 meses 1 semana), en un embarazo que si bien es cierto no ha sido calificado de alto riesgo, sí ha afectado profundamente su salud y la de la criatura que está por nacer”* razón por la cual ha estado incapacitada por un término de 22 días; que su médico tratante, *“ante la situación laboral difícil por sus viajes”* sugirió *“enfáticamente evitar viajes que no sean de suma urgencia”*, pues lo cierto es que se exponen a un alto riesgo tanto a ella como a su hijo.

Que el hecho de que deba adelantar la segunda etapa del concurso en una ciudad muy distante a la de su domicilio, hace que muy probablemente deba escoger entre su derecho a ser



madre y el derecho de continuar en el concurso de méritos, *“debiendo seguramente renunciar a la situación jurídica concreta de continuar en el IV concurso de méritos”* con ocasión de los viajes que debe realizar, los que sin duda alguna, afectan su salud y la de su hijo.

No entiende porqué si dentro de las ciudades en las que se va a llevar a cabo la segunda fase del concurso está la de Neiva, se le cita en Bogotá. Añadió que *“en la actualidad con los desarrollos tecnológicos y de telecomunicaciones (...) es posible y probable adelantar la etapa de formación específica en una sede distinta a la señalada”* que no la haga declinar de su legítima aspiración a ingresar a carrera judicial.

Dijo la accionante que *“dada la premura, ya que la segunda etapa comienza el sábado 20 de junio de 2009 en la ciudad de Bogotá y que sólo hasta el 10 de junio se conoció la designación de sedes por parte de la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA”* no cuenta con otro mecanismo de defensa judicial para obtener el amparo constitucional que deprecia. Y que su situación se torna más apremiante si se tiene en cuenta que el desplazamiento debe hacerlo por carretera por cuanto *“por políticas aeronáuticas, sólo permiten que mujeres embarazadas se trasladen vía aérea hasta los siete meses de gestación con certificado médico”*.

Como corolario de lo anterior manifestó que *“si bien es cierto la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO*



SUPERIOR DE LA JUDICATURA no ha realizado acciones transgresoras o discriminatorias” en su contra, sí le ha vulnerado sus derechos y los del niño que está por nacer “en la medida en que no obstante tener conocimiento del embarazo” dentro del cual se ha presentado incapacidades médicas, no se han tomado por parte de los servidores públicos de esa dependencia “medidas tendientes a garantizar su participación en el curso de formación judicial que adelanta” en el marco del mencionado concurso de méritos.

Con fundamento en los hechos antes expuestos, pretende que el juez de tutela imparta a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, la orden tendiente a que pueda aquélla *“realizar las etapas siguientes del IV curso de formación judicial”* en la ciudad de Neiva.

Por último, allegó copia de fallo de tutela proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA, por medio del cual se amparó a una señora gestante en similares condiciones a las suyas, así como original de constancia médica en la que consta que ha *“presentado amenaza de aborto y luego amenaza de parto prematuro”* por lo que se le *“sugiere el mayor reposo”*.

La SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA dio trámite a la acción de tutela por auto del pasado 17 de junio.

Dentro del término de traslado correspondiente, la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA



JUDICATURA se pronunció en relación con los hechos que dieron origen a la acción instaurada en su contra. Dijo que la accionante considera vulnerados sus derechos fundamentales en tanto no ha sido citada en la ciudad de Neiva. Se opuso a la prosperidad de sus peticiones porque *“la tutelante no manifestó en ningún momento a la Sala Administrativa, que requería como sede del módulo especializado, la ciudad de Neiva en razón a su estado de embarazo”* y que de la sola presentación de algunas incapacidades médicas no se puede colegir una situación de riesgo que no la ponga en igualdad de condiciones respecto de los demás participantes. Y que en tales condiciones, conceder el amparo deprecado, implicaría la concesión de privilegios o ventajas sobre todos aquéllos que deben cumplir con las condiciones impuestas.

El Tribunal profirió fallo el 30 de junio de 2009. Resolvió amparar los derechos fundamentales que DALIA ANDREA OTÁLORA GAURNIZO goza en su condición de gestante y como consecuencia de ello ordenó a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA adoptar las medidas pertinentes para garantizar la permanencia de aquélla en el IV concurso de méritos de Jueces y Magistrados promoción 2009.

Sin manifestar los motivos de su inconformidad, el Director de la Unidad de Administración de Carrera Judicial de la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, impugnó la decisión del Tribunal.



II. CONSIDERACIONES

Si bien es cierto, no obra constancia en el expediente de que la señora DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO haya elevado ante la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA petición alguna encaminada a que, en razón a su estado de embarazo, se le designara como sede para efectos de la segunda etapa del concurso, la ciudad de Neiva, lo que en principio obligaría a revocar el fallo impugnado para en su lugar denegar la protección constitucional por ella deprecada, pues en tales condiciones no es de recibo predicar la vulneración de sus derechos fundamentales, también lo es que debe darse prevalencia a los derechos de quien está por nacer, garantizándole a la gestante el disfrute de las mejores condiciones para que su embarazo se desarrolle sin mayores dificultades, sin que ello implique de ninguna manera la concesión de privilegios o ventajas.

Bajo ese entendido, se mantendrá el fallo impugnado, pero haciendo una salvedad: la medida de protección impartida por el Tribunal, se extenderá únicamente durante el tiempo que dure el embarazo de la accionante, y tres meses más, termino al cabo del cual, se infiere, quedará en iguales condiciones con los demás participantes.

En mérito de lo expuesto la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,



RESUELVE:

1.- Confirmar el fallo impugnado, aclarando que la medida de protección impartida por la SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA se extenderá únicamente durante el tiempo que dure el embarazo de la accionante y tres meses más, término al cabo del cual expirará dicha protección, por cuanto, se infiere, aquélla quedará en iguales condiciones que los demás participantes.

2.- Enterar de esta decisión a los interesados en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

3.-Remitir el expediente a la Corte Constitucional para la eventual revisión del fallo pronunciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO JOSÉ GNECCO MENDOZA



Corte Suprema de Justicia

Tutela No. 25281

ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERÓN

EDUARDO LÓPEZ VILLEGAS

LUIS JAVIER OSORIO LÓPEZ

FRANCISCO JAVIER RICAURTE GÓMEZ

CAMILO TARQUINO GALLEGÓ